

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación en término. Para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 29 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por **YOSEY YEFREY MONTAÑO PUERTO**, a través de apoderada judicial en contra de **YESSICA PAOLA VILLAMIZAR**, por adolecer de defectos que impedían su admisión, motivo por el cual procedió el despacho a conceder el término de cinco (05) días para que fueran subsanados los reparos enunciados; que se contarían a partir de la notificación de la providencia de inadmisión de la demanda, que para el presente caso se surtió por estados el pasado 30 de junio de 2023.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 06 de julio de los corrientes y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con el artículo 388 CGP y la Ley 2213 de 2022, se ordenará por este estrado judicial proseguir con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por **YOSEY YEFREY MONTAÑO PUERTO**, a través de apoderada judicial en contra de **YESSICA PAOLA VILLAMIZAR**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el

VERBAL - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-**2023-00250-00**
DTE: YOSEY YEFREY MONTAÑO PUERTO
DDO: YESSICA PAOLA VILLAMIZAR

Artículo 8 Ley 2213 de 2022 **o** lo establecido en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que dé contestación, a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. **PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.896.467 de San Gil y la T.P. 145.776 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96240f818714935d3f4c0f00bf8f241a774c1c03f93303ae78937f8118cf943**

Documento generado en 31/07/2023 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>